

BOLETIN MINERO

DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA



SUMARIO

	Págs.
Nueva organización de la Sociedad Nacional de Minería	65
Memorándum sobre la reforma de Estatutos	67
Estatutos de la Sociedad Nacional de Minería.—(Texto definitivo)	70
Reseña de las actividades de la Caja de Crédito Minero	75
Actividades metalúrgicas	76
Planta Punta del Cobre de la Caja de Crédito Minero	77
La Apatita por K. Modebadze	78
Acuerdos internacionales de productores	79
Consultorio Jurídico del Boletín Minero	81
Sección del Instituto de Ingenieros de Minas.	
La recuperación por flotación es una función exponencial del tiempo, por el ingeniero de minas señor Humberto García Zúñiga	83
Principios de flotación selectiva aplicados a minerales complejos, por el ingeniero de minas señor Gustavo Reyes B.	86
El clasificador Dorr, por el ingeniero de minas señor Carlos Neuenschwander	91
Cotizaciones.	
Promedio diario y mensual de los precios de los metales	101
Estadística de Metales	103
Informaciones de Sociedades Anónimas Mineras	106
Cotizaciones de Acciones de Sociedades Mineras	107
Producción de Compañías Mineras	108
Estadística Minera.	
Industria Carbonera.—Producción de Diciembre de 1934 y Enero de 1935	109
Producción de cobre fino durante Diciembre de 1934 y Enero de 1935	110
Lavaderos de oro de Chile.—Datos Estadísticos	111
Caja de Crédito Minero.	
Minerales comprados por la Caja en el mes de Enero de 1935	112
Compras de oro metálico y oro recibido de las plantas y Agencias de la Caja de Octubre de 1934 a Enero de 1935	113

AÑO LI.

VOL. XLVII.

1935 FEBRERO N.º 418

SANTIAGO DE CHILE

duró apenas cuatro años. Tal acuerdo de la Junta General ha sido mal interpretado por ciertas personas y aun ha dado origen a críticas, que han llegado hasta las esferas de Gobierno. Para esclarecer este asunto, y dejar las cosas en su lugar, se elevó al conocimiento del señor Ministro de Fomento un Memorándum explicativo, que reproducimos en seguida, lo que nos ahorra mayores comentarios sobre el particular.

Aparte de otras modificaciones que se introdujeron al proyecto de Estatutos, de simple redacción, y que no alteran, en consecuencia, su fondo, la Junta General designó un Comité, formado por los señores Nicolás Marambio, Fernando Benítez, Humberto Alvarez, Oscar Peña y Lillo, Pedro Alvarez, Ignacio Domeyko y Alberto Eche-

verría, con el objeto de impulsar especialmente la organización de las Asociaciones Mineras Locales.

Finalmente, se facultó a los señores Carlos Lanas y Pedro Alvarez para firmar el acta de la sesión de la Junta General y al señor Presidente, don Nicolás Marambio Montt, para reducir la referida acta a escritura pública y practicar todas las gestiones necesarias destinadas a obtener la aprobación por la autoridad correspondiente de la reforma de Estatutos.

Más adelante publicamos el texto definitivo de los nuevos Estatutos de la Institución aprobados en la Junta General Extraordinaria de Socios, a que acabamos de aludir.



MEMORANDUM SOBRE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA PRESENTADO AL SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO

La Sociedad Nacional de Minería, creada para velar por el fomento y desarrollo de nuestra industria minera, alcanza ya más de medio siglo de existencia. Su labor ha sido positivamente beneficiosa. Puede decirse, con toda exactitud, que la historia de la minería de Chile, en los últimos cincuenta años, se identifica con la historia misma de esta Institución.

Siempre inspirada en los intereses generales, todos los Gobiernos de la República—sin excepción alguna—la han oído, la han respetado y rodeado de consideraciones.

La Sociedad Nacional de Minería impulsó el establecimiento de las grandes empresas de cobre, que han colocado a Chile en segundo lugar en el mundo entre los países productores de este metal; organizó Congresos Mineros que han señalado nuevas orientaciones a la minería nacional; coadyuvó al estudio de la cuestión salitrera; patrocinó la reserva del petróleo a favor del Estado; estimuló la actual política carbonera; redactó la legislación vigente sobre minas; promovió la enseñanza minera; confeccionó la estadística en el ramo; y

entre sus innumerables iniciativas de fomento general de esta industria, proyectó la Caja de Crédito Minero. Desde hace tiempo, mantiene intercambio de relaciones con instituciones científicas, universidades y corporaciones análogas del país y del extranjero. Dispone de servicios permanentes, como una Biblioteca especializada en obras técnicas, un Museo Mineralógico, y un órgano oficial de propaganda, el «Boletín Minero», que ya cuenta con más de cincuenta años de vida. Son asociados de la Institución las empresas mineras de mayor importancia en el país y los industriales y técnicos dedicados a esta rama de la producción.

La evolución de los problemas económico-sociales, que ha originado nuevas exigencias en la industria, ha demostrado la conveniencia de ensanchar el campo de acción en que hoy actúa la Sociedad.

Así lo ha comprendido su Consejo Directivo, que elaboró un proyecto de nuevos Estatutos, y que fué aprobado con algunas modificaciones en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada en esta capital el 17 de Enero del presente año. Esos nuevos

Estatutos han sido recibidos con entusiasmo por los mineros de todo el país.

Con referencia a la composición del Consejo General, asunto primordial en la entidad reorganizada, la Junta General de Socios acordó volver al régimen tradicional implantado durante la mayor parte de la existencia de esta Institución, o sea, el nombramiento de Consejeros elegidos, en su totalidad, por votación directa de los socios, tal como fué recomendado por el propio Ministro de Hacienda, Don Pedro Lucio Cuadra, al fundar la Sociedad en el año 1883.

Aunque se trata de una simple enmienda o rectificación aprobada por la inmensa mayoría de los miembros de la Sociedad, se han suscitado, no obstante, ciertas críticas aisladas que intentan significar que tal acuerdo no es aconsejable.

Para esclarecer este punto y demostrar la ventaja de la resolución adoptada al respecto por la Junta General de Socios, se van a concretar en seguida esas críticas y a desvirtuarse, en breves palabras.

Como se recordará, la Sociedad Nacional de Minería fué fundada el 26 de Septiembre de 1883. Su dirección y administración quedó encomendada, desde entonces a un Consejo Directivo, formado por un Presidente, un Vice-Presidente y quince Consejeros, elegidos todos por votación directa de los socios reunidos en Junta General.

Esta composición del Consejo Directivo se mantuvo invariable durante cuarenta y siete años, es decir, desde el año 1883, hasta 1930, año en que se crearon los Consejeros por derecho propio, sin elección, que correspondieron a los directores o jefes de los servicios del Estado, relacionados con la industria minera y algunos profesores universitarios de los Cursos de Ingeniería de Minas.

Estos Consejeros por derecho propio fueron creados, según hay constancia fidedigna, con el principal propósito de que ellos escucharan de cerca la opinión de la Sociedad, para orientar al Gobierno en la solución de los grandes problemas mineros, de conformidad con las aspiraciones de los miembros de la Institución. Se quiso experimentar así la innovación, poco generalizada hasta entonces, de contar con funcionarios públicos dentro del Consejo Directivo de una Corporación de este género, para aquel determinado objetivo.

Ese Consejo Directivo, integrado por ocho representantes por derecho propio,

ha estado en funciones sólo cuatro años, pues, la reciente modificación de los Estatutos, a que se acaba de aludir, ha terminado con tales Consejeros y ha vuelto al sistema regular de la Institución, de ser manejada ésta por un Consejo Directivo cuyos miembros se designan en su totalidad por elección directa de los socios.

Ante las críticas que se han formulado alrededor de esta enmienda o rectificación aprobada por la Junta General de Socios, es preciso reconocer, ante todo, que los resultados obtenidos con la designación de Consejeros por derecho propio, no han sido tan satisfactorios como se había pensado al comienzo, al plantearse ese ensayo.

Se hace necesario dejar constancia, igualmente, que la reconstitución del Consejo Directivo en su estructura normal, como fué establecido en sus orígenes, no es una determinación tomada sorpresivamente, a última hora, como se sostiene. Por el contrario, tal idea se ha manifestado a la Sociedad desde la época misma en que se crearon los Consejeros por derecho propio, y así todos los años, desde 1930, se ha exteriorizado ante el Consejo Directivo la aspiración general de abolir esos representantes por derecho propio. Aún más, en el Congreso Minero celebrado en Copiapó hace ya cerca de un año, en Marzo de 1934, se presentó una Moción de los Delegados de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, que dice así:

3ra. Moción.

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA

Este organismo debe ser reorganizado completamente, a fin de que responda a los fines para que fué creado. Así:

a) Debe ser depositado de su política francamente centralista para que se haga sentir en él los anhelos de todos los mineros del país.

Esto se conseguiría dando a esa Institución una organización democrática, permitiendo que la elección de su Directorio sea hecha con la concurrencia de los mineros y personas que entiendan en minas y en el comercio de minerales, y lleguen a él representantes de provincias;

b) Permitir la formación de asociaciones y comités departamentales que tengan vinculaciones con él;

c) Extender sus actividades en provincias con conferencias, certámenes, asambleas y demás medios de divulgaciones; y

d) ESTABLECER LA INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO DE DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN CON LA DE LOS DIRECTORES O JEFES DE LA CAJA DE CRÉDITO MINERO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FISCALES.

Estos antecedentes prueban, de manera categórica, que las críticas que se levantan acerca de la enmienda o rectificación aprobada por la Junta de Socios, con referencia a la composición del Consejo Directivo, no miran a los intereses generales de la Institución, ni de la minería nacional y, por lo tanto, carecen de toda importancia.

Adviértase, por otra parte, que entre los Consejeros por derecho propio existen unos que representan a los servicios fiscales y otros a los semifiscales, aparte de los que representan a algunas cátedras universitarias relacionadas con la enseñanza minera.

Los Consejeros que representan a los servicios fiscales no son designados especialmente por el Gobierno para ocupar estos cargos. Llegan al Consejo Directivo de la Sociedad por el solo hecho de desempeñar sus respectivos puestos públicos, y con carácter inamovible, lo que es enteramente contrario a la esencia misma de la Corporación.

Se ha afirmado y repetido, sin embargo, que el retiro de los Consejeros por derecho propio del Consejo Directivo de la Sociedad importa una mala política hacia el Gobierno. Este es un profundo y lamentable error, como se está viendo.

Al alejarse los Consejeros por derecho propio del Consejo Directivo, que representan a los servicios fiscales, se supone que es el Gobierno mismo el que se aleja de la Sociedad. Nada más equivocado, porque esos funcionarios públicos no han ingresado al Consejo Directivo con un nombramiento del Gobierno, ni mucho menos con una misión determinada que desarrollar.

Esos mismos funcionarios públicos habrán de admitir la conveniencia de la enmienda o rectificación aprobada por la Junta General de Socios, por cuanto concluye con toda sospecha de una ingerencia decisiva o preponderante, de parte de ellos, en los acuerdos del Consejo Directivo. Ciertamente que ellos desempeñan mejor su labor informando al Gobierno desde sus servicios que desde el seno del Consejo Directivo de la Sociedad.

Téngase presente asimismo que durante los 47 años que la Sociedad ha estado diri-

gida por un Consejo compuesto por miembros elegidos directamente, y en su totalidad, por los socios, su labor ha sido descolante, fecunda, de un éxito completo. Sólo en los últimos cuatro años, con la existencia de un Consejo integrado por tan crecido número de Consejeros por derecho propio, se ha notado algún decaimiento en las actividades y se han experimentado, además, ciertas dificultades en la marcha de la Institución.

Por estas y otras circunstancias que sería inoficioso exponer, no hay duda que el Gobierno recibirá satisfactoriamente la supresión de los Consejeros por derecho propio del Consejo Directivo de la Sociedad, la que, lejos de constituir una resolución adversa a la autoridad, como se pretende, es de franca colaboración, ya que sólo tiende a cooperar a su acción con estudios de propia iniciativa, preparados y presentados con el prestigio de que está investida una organización altamente inspirada.

En este sentido, el Gobierno tendrá la ventaja inapreciable de contar con dos fuentes de información: de su servicio técnico oficial y de una Corporación que representa a todos los componentes de la industria. Así, dispondrá el Gobierno también de dos caminos claros y bien definidos, de diverso origen, para la adopción de las medidas que procedan en esta actividad económica fundamental.

Con la eliminación de los Consejeros por derecho propio en el seno del Consejo Directivo, se comprobará de modo incontrovertible que, sin la concurrencia de dichos Consejeros, la Sociedad puede ser cada día más útil a los Poderes Públicos.

Naturalmente que esta situación no hará sino acercar más la Sociedad al Gobierno, puesto que su concurso será siempre independiente y basado en el más elevado espíritu patriótico.

Se abriga, pues, la más completa fe de que el Gobierno le seguirá prestando su apoyo a la Sociedad, con mayor agrado, en atención a las razones que se expresan. No debe olvidarse tampoco que la Sociedad Nacional de Minería es, ante todo y por sobre todo, una asociación de productores. De modo que no se divisa la necesidad imprescindible de que ella sea dirigida con la intervención de funcionarios públicos.

Obsérvese atentamente que instituciones tan antiguas, de tanto prestigio y de finalidades análogas, como la Sociedad de Fomento Fabril, jamás han tenido represen-

tantes fiscales en el seno de su Consejo Directivo, y aun ahora mismo, en la reforma total de los Estatutos que acaba de aprobar en Enero del presente año aquella Sociedad, nadie pensó hacer el ensayo que hizo la Sociedad Nacional de Minería de incluir a dichos funcionarios públicos en su Consejo Directivo, y tal hecho no podrá ser tomado, en ningún caso, como inamistoso al Gobierno. Tan efectivo es este hecho, que las relaciones entre el Gobierno y la Sociedad de Fomento Fabril son cordialísimas, y aquél presta a ésta su más decidido concurso.

Innecesario será declarar, finalmente, que las presentes observaciones atañen a los Consejeros por derecho propio en el Consejo Directivo de la Sociedad, en su calidad de tales, y no en cuanto a sus personas, a quienes se estima unánimemente, por su vasta preparación en el ramo y su intachable caballería.

Se reconoce aun la conveniencia de que ellos sigan actuando en el seno del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Minería, pero en cualquier otro carácter que no sea el de funcionarios públicos.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA

TEXTO DEFINITIVO

CAPITULO I

De la Sociedad

ARTÍCULO 1.º—La Sociedad Nacional de Minería, fundada el 26 de Septiembre de 1883, se reorganiza bajo la misma denominación, por plazo indefinido, con su domicilio social en Santiago, y de acuerdo con las presentes disposiciones.

ART. 2.º—La Sociedad tiene por objeto trabajar por el fomento y la orientación científica de la minería nacional y por la cooperación y el progreso material y cultural de sus asociados.

ART. 3.º—Para conseguir estos fines, se preocupará especialmente de:

a) Proponer a los Poderes Públicos las medidas y reformas que se crean convenientes a la minería nacional;

b) Propiciar la organización de institutos de investigación, ya sean geológicos, mineros o metalúrgicos, en las universidades, escuelas de minas, servicios de minas del Estado y empresas mineras, cuyos trabajos serán aprovechados por las respectivas secciones técnicas de la Sociedad;

c) Impulsar el desarrollo de la enseñanza teórica y práctica de la minería; coadyuvar al progreso de las escuelas y propiciar programas de educación técnica que correspondan al desenvolvimiento y adelanto de la industria;

d) Promover conferencias, congresos mineros y exposiciones;

e) Establecer el intercambio de relaciones

con las instituciones científicas, universidades y corporaciones similares del país y del extranjero;

f) Organizar medios de ayuda mutua entre los asociados contra riesgos de enfermedad, accidente o muerte, como también otras formas de auxilio mutuo;

g) Mantener Servicios de Fomento, Comercial, Jurídico, de Laboratorio, de Prensa, de Acción Social, de Biblioteca y Archivo, de Extensión Cultural Minera, de Museo Mineralógico, de Prosecretaría y otros que se acuerde establecer;

h) Designar comisiones permanentes o transitorias para el estudio de los problemas relacionados con la industria minera;

i) Suministrar al Gobierno, al Congreso Nacional y a los Consulados y Legaciones de Chile los informes que se le soliciten; y

j) Desarrollar, como uno de los objetivos primordiales de la Sociedad, la estrecha unión entre los industriales mineros, profesionales y prácticos, infundiéndole entre ellos una sólida conciencia gremial.

ART. 4.º—La Sociedad organizará los Servicios a que se refiere la letra g) del artículo anterior, a medida que sus medios económicos se lo permitan y podrá refundir algunos de ellos, si fuere necesario. Serán atendidos por personal rentado y, en lo posible, especializado en el ramo respectivo, y proporcionarán a los asociados toda clase de facilidades y ayuda para sus actividades mineras, con arreglo a los reglamentos correspondientes.